

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL SEÑOR ARTURO ESPINOZA SANMIGUEL; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85, 86 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

- C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Adjudicación Directa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción X y 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que durante la celebración de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, se adjudicó el objeto materia del presente

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

contrato a “EL PROVEEDOR”.

- I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de prórroga de póliza de seguro vehicular del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- J. Que la prestación del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que “EL PROVEEDOR” cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.
- K. De conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. Oscar Esteban Delgado Enríquez, Director General de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Acta de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Apoderado Legal:

- A. Que mediante escritura pública 9,407 nueve mil cuatrocientos siete, de fecha 14 catorce de junio del año 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. José María Pacheco, Notario Público número 50 de México D.F. (Distrito Federal), hoy Ciudad de México, se constituyó bajo la razón social **SEGUROS PROGRESO, S.A.**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

B. Que mediante escritura pública 35,945 treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público número 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, se fusionó con otras personas jurídicas y cambio su razón social para quedar como **CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.**

Poder Vigente?
C. Que ha otorgado su representación al Señor **ARTURO ESPINOZA SANMIGUEL**, quien acredita su carácter de Apoderado Legal mediante escritura pública 36,631 treinta y seis mil seiscientos treinta y uno, de fecha 10 diez de enero del año 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público Titular número 180 ciento ochenta de la Ciudad de México, quien a la firma del presente sinalagmático se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX2234018846, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

D. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

E. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la homoclave **ASE901221SM4**.

F. Que cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, de fecha 01 primero de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

G. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca en la calle López Cotilla número 1889, colonia Lafayette, en Guadalajara, Jalisco, C.P.44150.

H. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, ni él ni su representada se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I. Que conoce el contenido, los requisitos y las obligaciones que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Acta de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, mismas que protesta cumplir, por lo que acepta y reconoce que dichos documentos forman parte integral de este contrato y se somete expresamente a las disposiciones imperativas en ellos contenidas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Consiste en la prestación del servicio de prórroga de póliza de seguro vehicular del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a cambio de una cantidad de dinero, realizará "EL PROVEEDOR" a favor de "EL MUNICIPIO", con las especificaciones referidas en el Acta de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, así como en la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los servicios, antes descritos y los cuales son objeto materia del presente contrato, cumplen invariablemente con todas y cada una de las disposiciones aplicables, manuales y catálogos que establezcan las leyes y normas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$1'204,050.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 89/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se desglosa a continuación:

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Detalle	Precio Partidia
1	1	Servicio	Seguro Automotores	Pago de prórroga de póliza de seguro vehicular del periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2024.	\$1'037,974.91
				IVA	\$166,075.98
				Total	\$1'204,050.89

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de las cantidades consignadas en la presente cláusula se cubrirán durante la vigencia del presente contrato, previa comprobación de los servicios ejecutados por parte de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, y se realizará un pago único, en moneda nacional, por transferencia bancaria, el pago de este se realizará de 01 uno hasta 30 treinta días hábiles posteriores a la presentación de la factura correspondiente en las Oficinas de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, la cual debe acreditar el periodo de prestación del servicio.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato inicia a partir de las 00:00 horas del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, hasta las 24:00 horas del día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Acta de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato estará sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la existencia de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dicha suficiencia deberá quedar debidamente acreditada mediante las solicitudes de aprovisionamiento aprobadas por la autoridad competente y, en su caso, registradas conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no se cumpla con esta condición, el contrato no producirá efecto legal alguno, quedando las partes liberadas de cualquier responsabilidad derivada de su celebración.

QUINTA.- EMISIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a emitir y entregar los certificados de cada uno de los vehículos que contiene el grupo asegurado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros están impedidas para constituir depósitos o fianzas legales en garantía.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encuentra en una situación que impida la oportuna prestación del servicio por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”.

Sin embargo, de no prestar el servicio objeto del presente contrato en los plazos establecidos,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

“EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados a “EL MUNICIPIO”, dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto total del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto total del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto total del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- B. Si “EL PROVEEDOR” no cumple con cualquiera de las obligaciones del presente contrato.
- C. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL MUNICIPIO” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D. La indebida utilización de la imagen y/o logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD’s, por parte de “EL PROVEEDOR”.
- E. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- F. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte de este que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- G. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- H. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- I. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

- J. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- K. Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule un 25% veinticinco por ciento de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- L. Por atraso en la prestación de servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 veintiún días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- M. En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL MUNICIPIO"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- N. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** similar a las antes expresadas.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación del servicio, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, **"LAS PARTES"** procederán conforme a lo siguiente:

- A. Cuando se suspenda la prestación del servicio contratado por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** la prestación del servicio ejecutado siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de **"EL MUNICIPIO"**.
- B. Cuando la suspensión de la prestación del servicio se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de realizar a favor de **"EL PROVEEDOR"** pago alguno derivado del presente contrato.
- C. Para efectuar el pago de la prestación del servicio ejecutado, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de la prestación del servicio objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten, el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de la prestación del servicio.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de forma administrativa sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de la prestación del servicio realizado a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado y validado por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá la prestación de servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO** a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de esta. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** excluye y libera de forma total y absoluta de cualquier responsabilidad civil y/o penal y/o laboral y/o burocrática y/o administrativa a **"EL MUNICIPIO"** por cualquier reclamación que pudiera surgir en su contra con motivo del objeto del presente acuerdo de voluntades, y que tenga relación directa o indirecta con la violación a los derechos de terceros protegidos a nivel nacional o internacional por las leyes en materia de derechos de autor o de propiedad industrial.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CANCELACIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” acuerdan que por razones de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, “EL MUNICIPIO” tendrá el derecho de proceder a la reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos “EL PROVEEDOR” pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de la prestación del servicio materia del presente contrato y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- “EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en la prestación del servicio de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar la prestación del servicio encomendado.

Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluida la prestación del servicio, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de la prestación del servicio y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro derivado del suministro de bienes objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 y 77 Punto 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes de la prestación de servicios solicitados a “EL PROVEEDOR”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por “EL PROVEEDOR” o necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Dirección General de Administración de “EL MUNICIPIO”, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de “EL MUNICIPIO” obligada a exigir que la prestación del servicio se realice a entera satisfacción de

“EL MUNICIPIO” y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA ARBITRAL.- En caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable “LAS PARTES” aceptan el sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias. “EL MUNICIPIO” se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los tribunales competentes.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Acta de la Sexta Sesión del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, y el Código Civil del Estado de Jalisco, y demás normatividad vigente relativa y aplicable.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo, así también, “LAS PARTES” expresan conocer los dispositivos legales que se citan en este instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHICULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR"



ARTURO ESPINOZA SANMIGUEL

Apoderado Legal de
CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.

"EL MUNICIPIO"



MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

Presidente Municipal



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ

Síndica Municipal



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA

Secretario General del Ayuntamiento



LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO

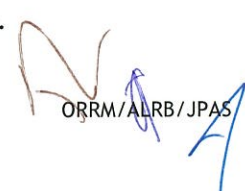
Tesorero Municipal



ING. OSCAR ESTEBAN DELGADO ENRÍQUEZ

Director General de Administración

Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.



ORRM/ALRB/JPAS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÓRROGA DE PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.